



CONSTANCIA DE SECRETARIA: CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al despacho señor juez informando que por medio de reparto correspondió la presente demanda de sucesión intestada bajo el radicado 44279408900220230024900. Proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA quien la remite por competencia territorial.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	BLANCA JUDITH GONZALEZ COGOLLO
DEMANDADO:	ESLIBER DE JESÚS MEDINA MADERO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, y observa el suscrito que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA, conoció del presente proceso de sucesión intestada, avocando conocimiento y posteriormente ordena la remisión del mismo por competencia territorial, para que se repartiera ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Fonseca La Guajira. Al realizar el respectivo reparto, corresponde a este Despacho judicial el conocimiento del mismo, avocándose el conocimiento, y la revisión del contenido de la demanda para su admisión o no. Se hace un análisis previo a los documentos aportados al expediente remitido donde se puede observar que los mismo revelan que la suma de los bienes relictos es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir un proceso de mayor cuantía, concordante con el artículo 25 del Código General del Proceso inciso cuarto.

Esta situación sobre la cuantía de la demanda de sucesión intestada, impide que este Despacho conozca del trámite de dicho proceso, conforme a lo establecido en el artículo 18 de C.G.P. numeral 4 y lo contenido en el artículo 22 del C.G.P., numeral 9; por esta razón y justificación legal la competencia corresponde a los jueces de familia en primera instancia.



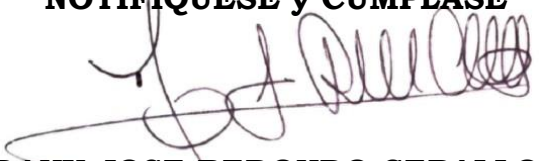
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA el presente PROCESO DE SUCESION INTESTADA, promovida por la señora BLANCA JUDITH GONZALEZ COGOLLO, a través de apoderado judicial, y en contra del señor ESLIBER DE JESÚS MEDINA MADERO.

SEGUNDO: REMÍTASE Por secretaria el expediente a la Oficina de reparto de San Juan del Cesar, La Guajira, para que sea repartida entre los Jueces de familia de ese distrito judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez